



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO · LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 "2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

RECIBIDO
 Lic. Chelina
 21 SEP 2021
 13:40

Asunto: Se remite Dictamen.

Oficio Número: LXIV / CPPIA / 108 / 2021

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de septiembre del 2021

**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**

LICENCIADO JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

P R E S E N T E

12:55hs
 21 SEP 2021
 Con Anexo

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 34 y 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, me permito remitir el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN**, relativo a los Expedientes número 146 y 360 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Pueblos Indígenas y Afromexicano; y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Lo anterior para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión ordinaria y se someta a consideración del Pleno.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

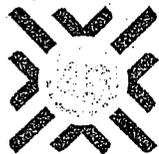
Gloria Sánchez López



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
 INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
 PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO;
 Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

EXPEDIENTES NÚMERO:

CPPIA 146

CPGSV 360

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
 INDIGENAS Y AFROMEXICANO



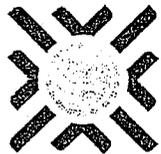
ASUNTO: DICTAMEN.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE: **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y IV, 70, 71, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el diverso 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción V, 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, realizó sobre el expediente turnado para tal efecto, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente Dictamen con

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO;
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROAMERICANO

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO: Con fecha 04 de mayo del año 2021, se presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio número LXIV/119/2021, suscrito por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, anexando la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo determinado por los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Mesa Directiva, mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM/7702/2021, de fecha 13 de mayo del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, la iniciativa con proyecto de decreto descrito en el punto inmediato anterior, indicando que: *"sea dictaminado en Comisiones Permanentes Unidas en el orden siguiente: de Pueblos Indígenas y Afromexicano y de; Grupos en situación de vulnerabilidad"*

TERCERO: Que a la iniciativa con proyecto de decreto mencionada, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, le asignó el número de expediente 146 del índice de la Comisión Permanente que emite el presente dictamen, y el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO;
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

número 360 de la Comisión Unida en segundo turno, y recibida en la oficina de la presidencia, con fecha 13 de mayo de 2021, consecuentemente, con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión, se dio vista del expediente a las diputadas y diputados integrantes de ambas comisiones en sesión extraordinaria de la Comisión primigenia de fecha 28 de junio de la presente anualidad, con la finalidad de tener un conocimiento uniforme y realizar el estudio, revisión y análisis, en razón de ello, se arriba a los siguientes:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROMEXICANO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV, LXXII del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene la facultad y es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Que los artículos 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y IV, 70, 71, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los diversos 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracciones V y XVI, 47, 48, 50 primer párrafo, 60 fracción II, 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisiones Permanentes Unidas, tienen la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: En virtud de lo anterior, a continuación se insertan los argumentos vertidos en la iniciativa con proyecto



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO;
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

de decreto, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, que en la parte medular expone:

(...)

El Estado de Oaxaca tiene una composición pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce como pueblos indígenas de Oaxaca a los: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Tacuates, Zapotecos y Zoques. (Artículo 16).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROMEXICANO

Uno de los elementos culturales más valiosos de los pueblos y comunidades indígena es la lengua oral o escrita, ya que a través de ésta se transmite y preservan la historia, las costumbres y tradiciones de su comunidad; así como la memoria, los modos únicos de pensamiento su significado y expresión.

La Organización Mundial de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura señala que *"la lengua es un eje que contribuye a construir y fortalecer las autonomías y las identidades de los pueblos indígenas, así como el capital intelectual para el desarrollo cultural y científico"*

Por su parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, define en su artículo que *"las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación"*



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
 PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO;
 Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En ese tenor podemos concluir que una lengua indígena o lengua materna es una forma de comunicación aprendida en el seno de una comunidad, la cual constituye una herramienta fundamental para el desarrollo social y educativo además de ser parte de la identidad del ser humano, de su cultura y el instrumento para la canalización de los pensamientos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISIONES PERMANENTES DE PUEBLOS
 INDIGENAS Y AFROMEXICANO

Ahora bien, México es considerado como uno de los países más ricos en diversidad lingüística, en donde de acuerdo a reportes del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en nuestro país se hablan 68 lenguas indígenas, en donde existen al menos 364 variantes.

En el caso de Oaxaca, de acuerdo al Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales, del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2008, se hablan un total de 15 lenguas indígenas con sus 176 variantes (véase cuadro 1). Las lenguas hablantes en Oaxaca son: Chontal, Huave, Mixe, Zoque, Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Ixcateco, Mazateco, Mixteco, Triqui, Zapoteco y Náhuatl (véase cuadro 1).

Diversidad lingüística de Oaxaca ¹		
Familias Lingüísticas	Agrupaciones Lingüísticas	Variantes Lingüísticas
Chontal de Oaxaca	Chontal de Oaxaca	3
Huave	Huave	2

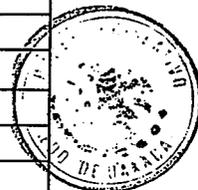
¹ De acuerdo al Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales, del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2008, las categorías en que se sistematiza la diversidad lingüística se definen de la siguiente manera: Familia lingüística.- "...Conjunto de lenguas cuyas semejanzas estructurales y léxicas se deben a un origen histórico común"; Agrupación lingüística.- "...Conjunto de variantes lingüísticas comprendidas bajo el nombre dado históricamente a un pueblo indígena"; y, Variante lingüística.- "... Una forma de habla que: a) presenta diferencias estructurales y léxicas en comparación con otras variantes de la misma agrupación lingüística; y b) implica para sus usuarios una determinada identidad sociolingüística, que se diferencia de la identidad sociolingüística de los usuarios de otras variantes". En México existen 11 familias lingüísticas, 68 grupos lingüísticos y 364 variantes lingüísticas. Disponible en www.inali.gob.mx



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
 PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO;
 Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Mixe-Zoque	Mixe	6
	Zoque	1
Oto-Mangue	Amuzgo	2
	Cuicateco	3
	Chatino	6
	Chinanteco	11
	Chocholteco	3
	Ixcateco	1
	Mazateco	15
	Mixteco	56
	Triqui	4
	Zapoteco	62
Yuto-nahua	Náhuatl	1
5 Familias	15 Grupos de lenguas	176 variantes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISIONES PERMANENTES DE PUEBLOS
 INDIGENAS Y AFROMEXICANO

Cabe señalar de las 15 lenguas maternas en el Estado de Oaxaca, el zapoteco es la lengua más hablada con el 33.6 %; seguido del mixteco con 22.1% y el mazateco con 14.9%.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía estima que existen 1.2 millones de personas de tres años y más, hablan de alguna lengua indígena, lo cual representa el 32.2% del total de población. Del total de esta población, 637,196 son mujeres y 568,690 son hombres.

Por último, el INEGI reporta que del total de esta población en Oaxaca, 13 de cada 100 sólo puede expresarse en su lengua materna, siendo las mujeres, el sector con más hablantes, en donde 15 de cada 100 mujeres indígenas son monolingües, contra 9 de cada 100 hombres.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus lenguas a expresarse libremente en la lengua que hablen y a comprender y ser comprendido en cualquier situación. Por lo que las personas que hablan alguna lengua indígena tienen derecho a usarla para realizar todas sus actividades sociales,



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO;
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

económicas, políticas, culturales y religiosas en forma oral o escrita, sin restricciones en el ámbito público o privado.

Estos derechos lingüísticos encuentran reconocidos en los instrumentos internacionales, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, los cuales, en la parte que interesan establecen lo siguiente:

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Artículo 28

- 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan.** Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
- Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
- 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.**

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 13

- 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
COMISIONES PERMANENTES DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROMEXICANO

[Handwritten initials and marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.



Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIONES PERMANENTES DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROMEXICANO

2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas

Artículo 4

1. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO;
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

2. Los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.

3. Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno.

4. Los Estados deberán adoptar, cuando sea apropiado, medidas en la esfera de la educación, a fin de promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las minorías que existen en su territorio. **Las personas pertenecientes a minorías deberán tener oportunidades adecuadas de adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto.**

5. Los Estados deberán examinar medidas apropiadas de modo que las personas pertenecientes a minorías puedan participar plenamente en el progreso y el desarrollo económicos de su país.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2o, en la parte que interesa señala lo siguiente:

Artículo 2º

...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

...

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Aunado al texto constitucional, los derechos lingüísticos son reconocidos por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, ordenamiento que tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIONES PERMANENTES DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROMEXICANOS

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos

Los ordenamientos internacionales y nacionales anteriormente referidos advierten que toda persona hablante de alguna lengua indígena tiene:

- Derecho de expresarse en la lengua que sea hablante;
- Derecho de comunicarse en su propia lengua, en el ámbito público o privado.
- Derecho de disponer de información pública en su lengua, como los contenidos de los programas, obras y servicios de los que son sujetos.
- Derecho de tratar cualquier asunto o realizar cualquier trámite de carácter público.
- Derecho de recibir educación básica en su lengua materna y en español, que asegure el respeto a su identidad cultural.
- Derecho de tener acceso pleno a la justicia, contando con intérpretes y defensores que conozcan su lengua y su cultura, de manera gratuita y en todo momento.
- Derecho a que sus lenguas tengan presencia en los medios de comunicación.
- Derecho de participar de manera activa en el desarrollo de sus lenguas.

No cabe duda que en materia normativa se ha dado un avance significativo; sin embargo aún no se ha logrado del todo garantizar la protección de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, tal como es el caso del derecho a disponer de información pública en su lengua, como los contenidos de los programas, obras y servicios de los que son sujetos, tal



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROMEXICANO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

como sucede en la Ley de la Corporación Oaxaqueña De Radio y Televisión, la cual en ninguno de sus preceptos establece la obligación del CORTV de disponer información y contenidos radio y televisión en las lenguas indígenas.



Por lo anterior, y a efecto de garantizar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas propongo reformar la Ley de la Corporación Oaxaqueña De Radio y Televisión para establecer de que la CORTV difunda y traduzca la información y contenidos de programas de radio y televisión en las lenguas indígenas del estado, de acuerdo al principio de territorialidad y pertinencia cultural.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIONES PERMANENTES DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROMEXICANO

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Texto Vigente	Texto Propuesto.
<p>ARTÍCULO 6. La CORTV tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. La planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de dependencias y entidades del Estado.</p> <p>Las transmisiones de televisión a que se refiere esta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana; para garantizar el acceso a la información y comunicación para las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTÍCULO 6. La CORTV tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. La planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo, realicen por conducto de dependencias y entidades del Estado.</p> <p>Las transmisiones de televisión a que se refiere esta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana; para garantizar el acceso a la información y comunicación para las personas con discapacidad. Asimismo, se deberán difundir y traducir en las lenguas</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
 PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO;
 Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

	indígenas del estado, de acuerdo al principio de territorialidad y pertinencia cultural.
--	--



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISIONES PERMANENTES DE PUEBLOS
 INDIGENAS Y AFROMEXICANO

CUARTO.- Ambas comisiones encargadas del estudio y análisis, una vez que han realizado el estudio de forma y fondo de ambas iniciativas, consideramos pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

Como ya ha quedado manifestado por la promovente, el artículo 2 de la Constitución Federal establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Además, el estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran como lo son Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques, como lo reconoce el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cada uno de estos pueblos tiene sus propias características históricas, geográficas, económicas y culturales, como el tener una lengua propia que los identifica.

A pesar del origen propio de cada cultura, y de sus características particulares, gozan de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO;
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

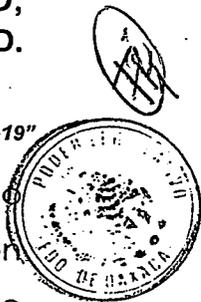
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección (Artículo 1, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), uno de estos derechos es el derecho a la información contenido en el segundo párrafo del artículo Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue adicionado en 2013, para quedar, en la parte que interesa, como sigue:

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

Bajo este esquema resulta evidente que el derecho a la información es un derecho fundamental plasmado en nuestra Carta Magna, por lo que todas las autoridades tienen la obligación de garantizarlo (artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Ahora bien, siendo la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión un medio de comunicación de carácter público que tiene por objeto prestar el servicio público de radio y televisión, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado, las leyes federales, la legislación estatal y demás disposiciones normativas aplicables a la materia, según lo establece el artículo 5 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión; y que además tiene como principio la UNIVERSALIDAD, como se lee en el artículo 8 del mismo ordenamiento que reza:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIONES PERMANENTES DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROMEXICANO



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

ARTÍCULO 8. *Son principios de los medios públicos de comunicación de radio y televisión:*

I. Universalidad: La difusión debe estar al alcance de los habitantes a través de todo el territorio; implica a todos los ciudadanos, sin diferenciar su nivel social o ingresos;

Por ende, si la universalidad implica que debe estar al alcance de todos los ciudadanos y habiéndose establecido que en nuestro estado existen una variedad de lenguas originarias, es evidente que resulta trascendental que los contenidos sean compartidos no sólo en el idioma español, sino en las lenguas que forman parte de nuestra pluriculturalidad; además, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en su artículo 7, establece que:

ARTÍCULO 7. *Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e **información pública.***

Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo (...)

(...)

*La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, **medios audiovisuales** e*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROAMERICANOS

[Handwritten signatures and initials]

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
INDIGENAS Y AFROMEXICANOS

(El resaltado es nuestro).

Por tanto, si al Estado corresponde garantizar el acceso a la información, y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión es un medio público, esta clara la obligatoriedad de hacer efectivo ese derecho.

Finalmente, es importante señalar que el Estado debe garantizar que ningún ciudadano esté excluido del derecho a la información, ya sea por su condición social o lengua de la que sea hablante, pues todas son válidas en nuestro país como ya ha quedado establecido en líneas anteriores.

Garantizar este derecho a los pueblos originarios es una necesidad apremiante en un estado como el nuestro, con tanta diversidad cultural; así pues, se debe concluir que la comunicación debe ser incluyente y no marginar por discapacidad, raza, etnia, lengua, género, edad, religión, diversidad sexual o creencia.

Una vez analizados los motivos en que se funda la presente iniciativa con proyecto de decreto y realizada la investigación correspondiente, las Comisiones Permanentes Unidas de Pueblos Indígenas y Afro-mexicano, y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, determina que en el fondo, debe dictaminarse en sentido **procedente**; por lo que los integrantes las comisiones Dictaminadoras, emitimos el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
 PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO;
 Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DICTAMEN

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano y la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca declara procedente aprobar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN**, promovida por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, quedando de la siguiente manera:



Artículo 6.-

Fracción I.-

(...)

Las transmisiones de televisión a que se refiere esta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana; para garantizar el acceso a la información y comunicación para las personas con discapacidad. Asimismo, se deberán difundir y traducir en las lenguas indígenas del estado, de acuerdo al principio de territorialidad y pertinencia cultural.

(...)

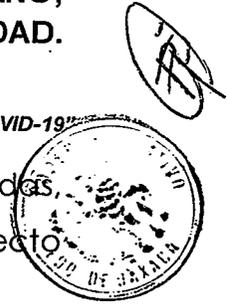


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
 PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO;
 Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

En mérito de lo expuesto y fundado las y los integrantes de las Comisiones Unidas, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de decreto por el que:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 COMISIONES PERMANENTES DE PUEBLOS
 INDIGENAS Y AFROMEXICANO

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 6°.

Fracción I.-

(...)

Las transmisiones de televisión a que se refiere esta fracción, también deberán ser difundidas a través de la Lengua de Señas Mexicana; para garantizar el acceso a la información y comunicación para las personas con discapacidad. Asimismo, se deberán difundir y traducir en las lenguas indígenas del estado, de acuerdo al principio de territorialidad y pertinencia cultural.

...

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO;
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS:
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO;
Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:**

DIP. KARINA ÉSPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LÁS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE: LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN.